



---

## REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Este ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 73, 77 fracciones II, 79 y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción VIII, 40 fracción II, y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 2.** El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto reglamentar la estructura y funcionamiento de la dependencia centralizada de la administración pública del Municipio de Sayula, Jalisco, denominada Dirección de Igualdad entre Mujeres y Hombres; tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 3.** La Dirección de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto y fines:

- I. Garantizar, promover y respetar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio en esta materia;
- II. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal correspondientes;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización en la materia, así como programas de desarrollo de acuerdo al presupuesto establecido;
- IV. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- V. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y,
- VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, fundada en la dignidad humana.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
  - II. **CATÁLOGO DE PROGRAMAS PARA LAS MUJERES:** al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos, metas e indicadores específicos que contiene el Plan Municipal de Desarrollo y a los que da seguimiento y evalúa la Dirección.
  - III. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Sayula, Jalisco, representada por su Titular.
-

- IV. **GÉNERO:** concepto que refiere a los valores, atributos, roles, y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- V. **IGUALDAD DE GÉNERO:** concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VI. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** se conoce como de facto, cuando los derechos se aplican y practican en la realidad, logrando cambios que van más allá de las palabras y acuerdos escritos, es decir, con resultados tangibles que pueden observarse.
- VII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- VIII. **TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de Gobierno Municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.
- IX. **VIOLENCIAS DE GÉNERO:** Son aquellas ejercidas contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico y sexual constituyéndose en una violación de los derechos humanos.

**Artículo 5.** Las actuaciones derivadas para la aplicación de este reglamento además de los que prevé la ley, se realizarán con observación de los siguientes principios:

- I. Igualdad Sustantiva;
- II. No discriminación o prejuicios;
- III. Sororidad
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres:
- V. Legalidad;
- VI. Respeto a la diversidad y dignidad humana;
- VII. Honestidad;
- VIII. Debida Diligencia;
- IX. Transparencia;

- X. Accesibilidad;
- XI. Calidad;
- XII. Calidez;
- XIII. Eficiencia y Eficacia; y,
- XIV. Principio Pro persona

## **CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.**

**Artículo 6.** La Dirección tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales y a través de los diferentes mecanismos institucionales en la administración pública municipal;
- II. Garantizar el acceso efectivo de las mujeres y niñas a sus derechos humanos por medio del seguimiento y evaluación de la política pública municipal en materia de igualdad de género a través de programas, acciones y mecanismos institucionales llevados cabo en las diferentes dependencias municipales;
- III. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- IV. Proveer mediante acciones afirmativas y a través de la transversalidad de la perspectiva de género, de los medios necesarios para que las mujeres puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- V. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación y violencias en todos sus tipos y/o modalidades;
- VI. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres tanto al interior del gobierno municipal como con la ciudadanía en lo general;
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- VIII. Trabajar con sociedad civil organizada y/o colectivos para que la agenda de los derechos humanos de las mujeres avance en el municipio;
- IX. Coadyuvar con las áreas municipales involucradas en la Planeación Municipal, para la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

- X.** Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
  - XI.** Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales y estatales que tengan injerencia en el Municipio;
  - XII.** Impulsar la promoción de los derechos de las mujeres, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
  - XIII.** Integrar un sistema de indicadores de género que permita analizar un conjunto de dimensiones en las que se podrían advertir desigualdades de género, así como la participación diferenciada en los diferentes ámbitos sociales: trabajo, educación, empoderamiento y autonomía, acoso y hostigamiento sexual, y corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar;
  - XIV.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad sustantiva;
  - XV.** Elaborar, dar seguimiento y promover entre quienes se desempeñen laboralmente en la administración pública municipal, la institucionalización de la perspectiva de género a través de un Programa de Cultura Institucional;
  - XVI.** Promover la certificación de la administración pública municipal en la Norma Oficial Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.
  - XVII.** Promover la capacitación y actualización de servidores/as públicos/as, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuesto, seguimiento y evaluación de las políticas y programas municipales;
  - XVIII.** Brindar atención jurídica y psicológica a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencias o cualquier situación generada por la violación a sus derechos humanos;
  - XIX.** Impulsar la implementación de programas de intervención integral para los grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad por su edad, clase socioeconómica, discapacidad, situación de migración, entre otras;
  - XX.** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de igualdad que procuren la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
  - XXI.** Promover el uso de lenguaje incluyente y no sexista en los contenidos de difusión del gobierno municipal y en las comunicaciones oficiales e internas de las diferentes dependencias municipales;
  - XXII.** Asumir las facultades y obligaciones que, por disposición Federal o Estatal, corresponda los Institutos Municipales de Atención a la Mujer o instancia equivalente;
-

**XXIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

### **CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 7.** La Dirección de Igualdad dependerá en el organigrama de manera directa de la presidencia municipal y contará con el personal y áreas que, conforme al presupuesto de egresos que autorice el Ayuntamiento; pero al menos contará con la estructura orgánica siguiente:

- I.** Titular de la Dirección.
- II.** Área de atención jurídica.
- III.** Área de atención psicológica.
- IV.** Área de atención en Trabajo Social

**Artículo 8.** Las personas designadas para ocupar las áreas de atención psicológica, trabajo social y jurídica, contará con el nivel jerárquico que se les asigne en el presupuesto de egresos, y contarán con las atribuciones y obligaciones que les confiere el presente reglamento, así como aquellas que les sean delegadas por la persona Titular de la Dirección.

**Artículo 9.** Las y los servidores públicos designados a la Dirección, deberán ser personas que cumpla cabalmente con los principios referidos en el artículo 5 del presente reglamento, que cuenten con el perfil profesional y/o académico adecuado y experiencia en la implementación de la perspectiva de género en la administración pública municipal.

**Artículo 10.** De no contar con suficiencia presupuestaria, para la contratación de los servidores públicos que ejercerán las funciones previstas por el artículo 7 fracciones II, III y IV del presente reglamento; dichas áreas podrán ser cubiertas con personal de servicio social o prácticas profesionales de las Universidades con las que el Ayuntamiento tenga convenio en la materia; en cuyo caso, todos los documentos que emitan dichas áreas, deberán ser firmados indudablemente por la Titular de la Dirección, quien para efectos legales y administrativos será responsable del actuar de las personas a su cargo.

**Artículo 11.** Al frente de la Dirección habrá una mujer titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma; la cual será nombrada directamente por el Presidente Municipal.

Para la mejor organización del quehacer institucional, la titular de la Dirección podrá delegar sus atribuciones en las y los servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que, en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por ella.

**Artículo 12.** Para ser designada Titular de la Dirección, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana jalisciense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años;
- III.** Ser mujer;

- IV. Tener conocimientos y experiencia comprobable en temas relacionados con la igualdad de género y derechos humanos;
- V. No tener ningún cargo político partidista al ser designada ni durante la gestión encomendada;
- VI. Contar con estudios equivalentes al nivel de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social o Administración; y,
- VII. No tener antecedentes penales, ni encontrarse en ningunos de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

**Artículo 13.** La persona titular de la Dirección tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- II. Someter a consideración del Ejecutivo Municipal los asuntos encomendados a la Dirección e informar sobre el estado de los mismos;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el presente reglamento le confiera e informar del desarrollo de las mismas;
- IV. Determinar la delegación de facultades en las y los servidores públicos de la Dirección;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos e instituciones internacionales, federales y municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección.
- VIII. Someter a consideración del Presidente Municipal las propuestas del personal que habrá de integrar la Dirección.
- IX. Rendir al Presidente Municipal el informe anual de labores de la Dirección.
- X. Realizar un diagnóstico municipal del estado actual de las mujeres Sayulenses.
- XI. Realizar los trámites necesarios y pertinentes ante instituciones públicas y privadas para el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de los objetivos de la Dirección, previa autorización de los funcionarios que la ley determina.

- XII. Ejecutar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Dirección.
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 14.** El área de atención jurídica tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las mujeres que lo requieran; formulando en su caso los convenios respectivos, donde se logre un punto de equilibrio entre las partes;
- II. Acompañar a las personas que lo necesiten, para presentar su denuncia ante el Ministerio Público en los casos de violencia familiar, contra las mujeres, de género y en general cualquier delito que menoscabe la dignidad humana por motivo de su sexo;
- III. Asesorar legalmente a la persona Titular de la Dirección;
- IV. Capacitar a las áreas del Ayuntamiento, respecto del marco jurídico que habrá de observarse para procurar la igualdad entre mujeres y hombres; y,
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Dirección, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 15.** El área de atención psicológica tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar de forma gratuita orientaciones, consultas, entrevistas y valoraciones psicológicas;
- II. Brindar apoyo Psicológico a las mujeres víctimas de violencia; y,
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Dirección, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 16.** El área de Trabajo Social tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar de forma gratuita asesorías y atenciones de canalización a las mujeres víctimas de violencias.
- II. Realizar un directorio de Instituciones Públicas, privadas y organizaciones civiles que apoyen a mujeres víctimas de violencias así para una mejor atención y/o posibles canalizaciones.
- III. Estructurar y aplicar en las escuelas del municipio un programa para fomentar la igualdad de género, así como el respeto de las mujeres y las nuevas masculinidades; y,

- IV. Crear talleres para las mujeres del municipio así generando el apoyo en sus necesidades y/o emprendimientos, visibilizando los roles y estereotipos de género.
- V. Implementar pláticas de concientización a las violencias contra las mujeres, así como efectuar una vida libre de violencia.

**CAPITULO IV.  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS  
DE LA DIRECCIÓN.**

**Artículo 17.-** Son derechos de las personas usuarias de la dirección en términos del presente ordenamiento los siguientes:

- I. Solicitar la inclusión a los programas y proyectos que maneje u opera la Dirección, quedando la autorización sujeta a los términos de los ordenamientos correspondientes y las convocatorias vigentes;
- II. Les sea informado de forma clara, la documentación o información que se requiere para obtención de algún servicio o apoyo;
- III. Sean tratados de forma respetuosa y en igualdad de condiciones;
- IV. Que le sean recibidas sus quejas o peticiones y se le resuelvan en los términos de Ley;
- V. Recibida que sea su queja o petición, en caso de no ser de competencia municipal, se les oriente y canalice con la autoridad competente;
- VI. Recibir un servicio con estricto cumplimiento de los principios previstos por el presente reglamento;
- VII. A que la información y datos personales recibido con motivo de su atención, sean protegidos en términos de las leyes correspondientes; y,
- VIII. Que se les informe los derechos que como mujer se tienen en los ámbitos social, laboral y familiar.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de las personas usuarias de la dirección en términos del presente ordenamiento los siguientes:

- I. Dirigirse en términos respetuosos con el personal de la Dirección;
- II. Presentar la documentación o información solicitada por la Dirección de manera completa, en tiempo y forma; siempre y cuando la misma sea necesaria para solicitar algún servicio u obtener algún apoyo;
- III. Señalar un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Presentarse puntualmente a las reuniones o diligencias que se requieran para la obtención de un servicio o apoyo; y,

- V. Las demás que fijen la normatividad aplicable, las reglas de operación o convocatorias de los programas.

**CAPÍTULO V.  
DEL MODO DE SUPLIR FALTAS.**

**Artículo 19.** Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección menores de quince días hábiles, serán suplidos por la persona que le siga en jerarquía dentro de la Dirección, a quien le corresponderá el despacho y resolución de los asuntos.

**Artículo 20.** Las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 21.** Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Dirección serán suplidas por quien designe la persona titular de la misma.

**CAPÍTULO VI.  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 22.** Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto en el presente Reglamento, lo cual se sancionará atendiendo el procedimiento que señale la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, o en su caso la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 23.** Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo.
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- IV. Destitución con inhabilitación.

**Artículo 24.** Para calificar las infracciones administrativas al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes de la persona infractora.
- III. Las condiciones socio-económicas de la persona infractora.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- V. El monto del beneficio, y/o del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si las hubiere.



**Artículo 25.** Los procedimientos para la imposición de las sanciones y medidas disciplinarias previstas por este reglamento, se sustanciará por conducto de la Contraloría Municipal para el caso de responsabilidad administrativa, o por la Oficialía Mayor Administrativa cuando se trate de responsabilidad laboral.

## **CAPÍTULO VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**Artículo 26.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, en contra de particulares, podrán impugnarse ante la o el Síndico Municipal mediante los recursos que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 27.** Las sanciones y medidas disciplinarias que se dicten en contra de servidores públicos, podrán impugnarse ante las autoridades Judiciales que prevé la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, o en su caso la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

**Tercero.** Se abrogan el Reglamento del Instituto Municipal de Atención a la Mujer de Sayula.

**Cuarto.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación necesaria para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación.

**Quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se ordena imprimir y publicar el Presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en los lugares visibles de la cabecera municipal.

**Sexto.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

## **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES.**

SIN REFORMAS.

## **REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.**

**EXPEDICIÓN:** 29 DE MAYO DE 2020.

**PUBLICACIÓN:** 29 DE MAYO DE 2020. GACETA No. 21, Época II.

**VIGENCIA:** 30 DE MAYO DE 2020.